



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 4 de enero de 2022


En San José, a las nueve horas cero minutos del cuatro de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes, Ileana Sánchez Navarro, Aracelly Pacheco Salazar, Jorge Isaac De Jesús Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-017903-0007-CO	2022000001	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por el alcalde de Turrialba respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en las sentencias N° 2018-016934, 2020-001623 y 2020-021790, por un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la última de dichas resoluciones. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, informar trimestralmente a esta Sala sobre los avances del proyecto y las medidas adoptadas en el actual vertedero, con copia al Área Rectora de Salud, según sea el caso. Notifíquese.
20-007876-0007-CO	2022000002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Comuníquese al alcalde de Garabito.
20-008292-0007-CO	2022000003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-011191-0007-CO	2022000004	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido a la Municipalidad de Zarcero en la Sentencia N° 2021-013415 de las 09:15 horas del 17 de julio de 2021, por el término de DIECIOCHO MESES MÁS, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.-
21-004007-0007-CO	2022000005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005239-0007-CO	2022000006	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada en relación con la sentencia No. 2021009133 de las 09:05 horas del 7 de mayo de 2021 en lo atinente al Área de Salud de Moravia. Se le reitera a Pamela Ruíz Guevara, directora a.i. del Área Rectora de Salud de Moravia, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, su obligación de realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 2021009133 de las 09:05 horas del 7 de mayo de 2021, bajo la advertencia de ordenarse en su contra la apertura de un procedimiento administrativo si no cumpliere. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
21-006453-0007-CO	2022000007	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-008167 de las 09:15



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			horas del 27 de abril de 2021. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-007157-0007-CO	2022000008	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, su obligación de realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 2021-009192 de las 9:05 horas del 7 de mayo de 2021, bajo la advertencia de ordenarse en su contra la apertura de un procedimiento administrativo.
21-007470-0007-CO	2022000009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008360-0007-CO	2022000010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009215-0007-CO	2022000011	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2021-016542 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2021, y en consecuencia se otorga plazo a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ejerza tal cargo, plazo hasta el 28 DE FEBRERO DE 2022, para cumplir lo ordenado en la resolución n.º 2021-016542 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2021. Notifíquese.
21-010813-0007-CO	2022000012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012879-0007-CO	2022000013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida del párrafo último del considerando II de esta sentencia.
21-013700-0007-CO	2022000014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014090-0007-CO	2022000015	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-014538-0007-CO	2022000016	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena la apertura de un procedimiento administrativo al Ministro de Hacienda contra de Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, por el incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-019136 de las 9:15 horas del 27 de agosto de 2021. Notifíquese.
21-015587-0007-CO	2022000017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-015695-0007-CO	2022000018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015706-0007-CO	2022000019	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada. Se ordena la apertura de un procedimiento administrativo a la Ministra de Justicia y Paz, en contra de Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, por el incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-018930 de las 11:50 horas del 24 de agosto de 2021. Notifíquese.
21-015818-0007-CO	2022000020	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
 21-015950-0007-CO	2022000021	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital México de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.

Comando en
04/03/2022 15:08:37

21-016450-0007-CO	2022000022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-016656-0007-CO	2022000023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017012-0007-CO	2022000024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-017086-0007-CO	2022000025	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2021-022461 de las 9:15 horas del 8 de octubre de 2021, a junio 2022, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese
21-017479-0007-CO	2022000026	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021-022471 de las 9:15 horas del 08 de octubre de 2021. Se advierte que en caso de no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
21-017731-0007-CO	2022000027	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Isaac Castro Esquivel y Dagmar Hering Palomar, por su orden Viceministro de Egresos y Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021-021452 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-017847-0007-CO	2022000028	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido al Ministerio de Educación Pública en la Sentencia N° 2021-022012 de las 09:50 horas del 01 de octubre de 2021, por el término de DOS MESES MÁS, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.-
21-018037-0007-CO	2022000029	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando III de esta sentencia.
21-018198-0007-CO	2022000030	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora general a.i., y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021021768 de las 09:45 horas del 29 de setiembre de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese.
21-018269-0007-CO	2022000031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018799-0007-CO	2022000032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando II de esta sentencia.
21-019165-0007-CO	2022000033	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019615-0007-CO	2022000034	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología del considerando IV de esta sentencia interlocutoria.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

21-020589-0007-CO	2022000035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-020590-0007-CO	2022000036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020649-0007-CO	2022000037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se tiene por cumplida la sentencia y se ordena el archivo del expediente
21-020689-0007-CO	2022000038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021318-0007-CO	2022000039	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TANIA MELISSA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-024973 de las 09:20 horas del 05 de noviembre de 2021. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-021863-0007-CO	2022000040	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, por la dilación en la programación de la cita del recurrente. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora Médica a.i. y a Manuel Rojas Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Fisiatría; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, con el fin que se realice la cita de valoración requerida el 18 de julio de 2022, en ese centro médico. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-022096-0007-CO	2022000041	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido a la MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS en la sentencia No. 2021027104 de las 09:30 horas del 03 de diciembre de 2021 en las siguientes condiciones: 1) dentro del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se gestione lo pertinente ante Secretaría del Concejo Municipal de Puntarenas a fin de determinar si los informes o estudios objeto de este recurso ya fueron conocidos por el órgano colegiado; 2) en el eventual caso



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			que la respuesta sea positiva, deberá en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la respuesta que le sea dada por parte de la mencionada Secretaria, suministrar al recurrente la información, ya sea total o parcial, requerida el 22 de octubre de 2021, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
21-022325-0007-CO	2022000042	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022817-0007-CO	2022000043	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la no. 2021-026376 de las 09:20 horas del 23 de noviembre de 2021, en el sentido indicado.
21-023023-0007-CO	2022000044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora General y Jefe de las especialidades de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología y Optometría del Hospital Max Peralta Jiménez, le sean realizadas en las fechas señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 10 de enero y 16 de febrero, ambas de 2022, respectivamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la panameña de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
21-023445-0007-CO	2022000045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023490-0007-CO	2022000046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023552-0007-CO	2022000047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023633-0007-CO	2022000048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023653-0007-CO	2022000049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VII de la presente resolución. En cuanto la acusada desobediencia a lo ordenado por esta Sala mediante la sentencia número 2021-023372, de las 09:37 horas del 12 de octubre de 2021; desglósese el escrito incorporado a este expediente el 19 de noviembre de 2021, e incorpórese al expediente




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			21-017570-0007-CO, para que sea resuelto según en Derecho corresponda. Notifíquese.
21-023980-0007-CO	2022000050	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de atención médica brindada al recurrente en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se le brinde la atención médica que requiere el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], y se emita la respectiva referencia al amparado para que sea valorado en el nivel de atención correspondiente, en caso de ser necesario. Lo anterior, en el entendido de que se le deberá brindar dicha atención médica dentro del plazo de CINCO DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024146-0007-CO	2022000051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024171-0007-CO	2022000052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de este pronunciamiento.
21-024184-0007-CO	2022000053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024301-0007-CO	2022000054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024335-0007-CO	2022000055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024349-0007-CO	2022000056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024464-0007-CO	2022000057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024486-0007-CO	2022000058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024494-0007-CO	2022000059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024507-0007-CO	2022000060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			001], reciba inmediatamente el fármaco Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0002910. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024514-0007-CO	2022000061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024523-0007-CO	2022000062	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024535-0007-CO	2022000063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024597-0007-CO	2022000064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024609-0007-CO	2022000065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024630-0007-CO	2022000066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024676-0007-CO	2022000067	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en mi condición de Directora General y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (26 de enero de 2022) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-024677-0007-CO	2022000068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024784-0007-CO	2022000069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-024789-0007-CO	2022000070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 24792-0007-CO-0837	2022000071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-024797-0007-CO	2022000072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024805-0007-CO	2022000073	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024823-0007-CO	2022000074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024889-0007-CO	2022000075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024898-0007-CO	2022000076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024899-0007-CO	2022000077	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a VLADIMIR BADILLA VARGAS, en condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la amparada y se realice el procedimiento quirúrgico que requiere si otra causa médica no lo impide y bajo la indicación y responsabilidad de su médico tratante. Lo expuesto de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-024921-0007-CO	2022000078	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-025778 de las 9:15 horas del 16 de noviembre de 2021, en cuanto a su disconformidad con la atención médica brindada en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-024937-0007-CO	2022000079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Norma Tuckler Quirós, por su orden, director general y jefa a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado la prótesis dental prescrita, siempre que se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales, y que sea posible de




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.	
21-024944-0007-CO	2022000080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	
21-024963-0007-CO	2022000081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
21-025008-0007-CO	2022000082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
21-025027-0007-CO	2022000083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
21-025028-0007-CO	2022000084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a la alegada violación del principio de tipicidad, y de plano en lo referido a las demás violaciones al debido proceso. En lo referente al supuesto quebranto del derecho a la intimidad, se da curso al amparo.	
21-025033-0007-CO	2022000085	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Odilie Robles Escobar, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto a favor del tutelado, y se le notifique a este lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-	
21-025043-0007-CO	2022000086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
21-025063-0007-CO	2022000087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
21-025074-0007-CO	2022000088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.	
 Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:37	21-025114-0007-CO	2022000089	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión señalada del Centro de Atención Institucional 26 de julio. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, directora general a.i. y Adriana Durán Jiménez, encargada del área médica, ambas del Centro del Nivel de

			Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, dispongan las acciones que correspondan para que se remita de manera adecuada la referencia que proceda en el caso del amparado al Hospital Monseñor Sanabria, con la finalidad que su caso sea valorado médicamente a la brevedad. A su vez, deberán tomar las medidas que correspondan para que en caso de existir una contraferencia, tramitarla de manera célere. Se advierte a los accionados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025117-0007-CO	2022000090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de forma separada. Notifíquese.-
21-025118-0007-CO	2022000091	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-025126-0007-CO	2022000092	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

		AMPARO	en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gonzalo Francisco Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen de Montes de Oca; o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por el amparado en ese nosocomio, los días 19 y 27 de enero de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025138-0007-CO	2022000093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025143-0007-CO	2022000094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025146-0007-CO	2022000095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Christian Dam Arce, en sus respectivas condiciones de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl; o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, el 13 de enero de 2022, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología accionado. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
 25158-0007-CO	2022000096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora

Documento firmado digitalmente

31/01/2022 10:08:37

			<p>general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Hospital San Juan de Dios por sus padecimientos en la mano derecha. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-025178-0007-CO	2022000097	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Rodríguez en su calidad de jefe a.i. y a José Pablo Villalobos Cascante en su calidad de Director General a/c ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía de reemplazo articular de rodilla en la fecha indicada en el informe (febrero del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-025190-0007-CO	2022000098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de glicemias y la no tramitación de los exámenes de electrocardiograma y rayos X del amparado. Se ordena a Edilce Sánchez Araya y Leslie Obregón Santana, por su orden directora y médica, ambas del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quienes ocupe tales cargos, que: 1) coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus</p>




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se inicien los controles de glicemia del amparado; y 2) que dentro del plazo de CINCO DÍAS, se tramite ante el nosocomio correspondiente los exámenes de electrocardiograma y rayos X del tutelado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025191-0007-CO	2022000099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Max Daniel Méndez Salazar, respectivamente, en su condición de Director General a.i. y de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de enero de 2022 a la amparada [Nombre 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025208-0007-CO	2022000100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025219-0007-CO	2022000101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de abril de 2022, se le realice al recurrente [Nombre 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025221-0007-CO	2022000102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025241-0007-CO	2022000103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025245-0007-CO	2022000104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025256-0007-CO	2022000105	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021023018 de las 09:15 horas del 15 de octubre de 2021.
21-025257-0007-CO	2022000106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-025263-0007-CO	2022000107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025268-0007-CO	2022000108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025278-0007-CO	2022000109	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021028535 de las 09:15 horas de 28 de diciembre de 2021.
21-025289-0007-CO	2022000110	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025292-0007-CO	2022000111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025295-0007-CO	2022000112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025298-0007-CO	2022000113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025301-0007-CO	2022000114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-025302-0007-CO	2022000115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-025304-0007-CO	2022000116	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso respecto a la falta de atención odontológica a los amparados, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-025315-0007-CO	2022000117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 25336-0007-CO	2022000118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025339-0007-CO	2022000119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025349-0007-CO	2022000120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025350-0007-CO	2022000121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, Director General a. i. y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea intervenida quirúrgicamente antes del 21 de enero de 2022, fecha fijada luego de la notificación de este recurso, si otra causa médica no le impide. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-025351-0007-CO	2022000122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025353-0007-CO	2022000123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025374-0007-CO	2022000124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025375-0007-CO	2022000125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Nacira Rivera Cruz, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones alimentarias de San Ramón y tramitadora del expediente de Modificación de Fallo número 09-000234-0693-PA-5, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del plazo de 5 DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución y; de no existir otra diligencia pendiente, proceda a dictar la sentencia del incidente de modificación de fallo de pensión alimentaria interpuesto por el amparado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025386-0007-CO	2022000126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025389-0007-CO	2022000127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-025394-0007-CO	2022000128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo atinente al consentimiento informado en materia de vacunación obligatoria. Por otro lado, salva el voto y cursa el amparo, únicamente en lo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			atinente a la realización de exámenes médicos previos a la inoculación.-
21-025424-0007-CO	2022000129	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-025425-0007-CO	2022000130	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Vanessa López Jara, en calidad de Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleve a cabo la cirugía al amparado prescrita por el médico en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese
21-025428-0007-CO	2022000131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025429-0007-CO	2022000132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], se le practique la cirugía que requiere, en el mes de enero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 25449-0007-CO	2022000133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

04/03/2022 15:08:37

21-025455-0007-CO	2022000134	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
21-025469-0007-CO	2022000135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025470-0007-CO	2022000136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025478-0007-CO	2022000137	RECURSO DE AMPARO	Remítase el escrito de interposición del presente asunto al Secretario del Tribunal para lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-025479-0007-CO	2022000138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025490-0007-CO	2022000139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.-
21-025494-0007-CO	2022000140	RECURSO DE AMPARO	Remítase el escrito de interposición del presente asunto al Secretario del Tribunal para lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-025495-0007-CO	2022000141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025503-0007-CO	2022000142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025505-0007-CO	2022000143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión de trasladar al privado de libertad amparado al nosocomio. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de la Clínica La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita que estuvo ausente el privado de libertad amparado y se le traslade en la fecha que se fije la cita médica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025513-0007-CO	2022000144	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-025520-0007-CO	2022000145	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025526-0007-CO	2022000146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Plá Villalobos, Director General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [Nombre 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-025537-0007-CO	2022000147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025552-0007-CO	2022000148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025567-0007-CO	2022000149	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en cuanto a la alegada lesión al derecho a la salud del amparado. En cuanto a la acusada falta de resolución por parte del Instituto Nacional de Criminología, desglóse el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, para que sean agregados al expediente No. 21-022444-0007-CO y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
21-025569-0007-CO	2022000150	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 21-025143-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-025570-0007-CO	2022000151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le programe la cirugía que requiere, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo impida. Lo anterior, en la medida que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del COVID-19 lo permita. En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no



			exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-025571-0007-CO	2022000152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025572-0007-CO	2022000153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025574-0007-CO	2022000154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025586-0007-CO	2022000155	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 21-024288-0007-CO. Archívese este expediente.
21-025589-0007-CO	2022000156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025596-0007-CO	2022000157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025600-0007-CO	2022000158	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2021022414 de 9:20 horas de 6 de octubre de 2021 y N° 2021023819 de las 9:15 horas de 22 de octubre de 2021.
21-025605-0007-CO	2022000159	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025614-0007-CO	2022000160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025616-0007-CO	2022000161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025617-0007-CO	2022000162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025618-0007-CO	2022000163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y cursa el amparo, únicamente en cuanto a las pretensiones 2 y 3 de la gestión aludida.-
21-025619-0007-CO	2022000164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025627-0007-CO	2022000165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025646-0007-CO	2022000166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025647-0007-CO	2022000167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025651-0007-CO	2022000168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora Médica y a Serafín Picáns Puente en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada -el 7 de marzo de 2022-, la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el Servicio de Ginecología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Tome nota la autoridad médica accionada del Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-025655-0007-CO	2022000169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Mría Vanessa Gómez Oses, por su orden, Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 17 de febrero de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025659-0007-CO	2022000170	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025660-0007-CO	2022000171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025662-0007-CO	2022000172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025664-0007-CO	2022000173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025665-0007-CO	2022000174	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:08:37

		AMPARO	
21-025679-0007-CO	2022000175	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025680-0007-CO	2022000176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025690-0007-CO	2022000177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025702-0007-CO	2022000178	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-028322 de las 9:20 horas de 17 de diciembre de 2021.
21-025704-0007-CO	2022000179	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 03-006385-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-025707-0007-CO	2022000180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en lo atinente a la acusada lesión al derecho de participación ciudadana.-
21-025716-0007-CO	2022000181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025718-0007-CO	2022000182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025721-0007-CO	2022000183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-025729-0007-CO	2022000184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025730-0007-CO	2022000185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin con lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, del Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese. -
21-025743-0007-CO	2022000186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025747-0007-CO	2022000187	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025771-0007-CO	2022000188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-025772-0007-CO	2022000189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025773-0007-CO	2022000190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025774-0007-CO	2022000191	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025775-0007-CO	2022000192	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025780-0007-CO	2022000193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025781-0007-CO	2022000194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025782-0007-CO	2022000195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025784-0007-CO	2022000196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-025788-0007-CO	2022000197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-025788-0007-CO-2022000197

21-025791-0007-CO	2022000198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025794-0007-CO	2022000199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025795-0007-CO	2022000200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025802-0007-CO	2022000201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025803-0007-CO	2022000202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-025804-0007-CO	2022000203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto al acceso de los servicios de salud archívese el expediente.
21-025817-0007-CO	2022000204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025829-0007-CO	2022000205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025831-0007-CO	2022000206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se comuniquen y mantenga la cita para la realización de la radiografía requerida por la tutelada para la fecha indicada en el informe, a saber, a las 07:00 horas del 28 de marzo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-025833-0007-CO	2022000207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025835-0007-CO	2022000208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025838-0007-CO	2022000209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-025839-0007-CO	2022000210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025842-0007-CO	2022000211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025845-0007-CO	2022000212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025846-0007-CO	2022000213	RECURSO DE	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este




Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:08:37

		AMPARO	recurso para que sea agregado al expediente N° 21-023249-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-025856-0007-CO	2022000214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025858-0007-CO	2022000215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025860-0007-CO	2022000216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025863-0007-CO	2022000217	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de director general a.i. , y a Ernesto Pérez Gutierrez, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en mayo de 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025879-0007-CO	2022000218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025881-0007-CO	2022000219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025882-0007-CO	2022000220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025885-0007-CO	2022000221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025887-0007-CO	2022000222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025893-0007-CO	2022000223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025900-0007-CO	2022000224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-025902-0007-CO	2022000225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a la alegada lesión al derecho de petición y acceso a la información. En lo demás, se rechaza de plano.
21-025903-0007-CO	2022000226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Director Médico a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la tutelada en la Especialidad de Ortopedia del hospital recurrido en la hora y fecha indicada, a saber, a las 07:00 horas del 07 de abril de 2022, y se determine el tratamiento a seguir según sus padecimientos, bajo el criterio y responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-025904-0007-CO	2022000227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación en su circunstancias y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota de manera separada. Notifíquese.-
21-025908-0007-CO  Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:37	2022000228	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General ai y, Ernesto Pérez

			<p>Gutiérrez, en su condición de Jefe ai del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado será programada en el mes de mayo de 2022, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Casillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -</p>
21-025909-0007-CO	2022000229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo atinente al consentimiento informado en materia de vacunación obligatoria. Por otro lado, salva el voto y cursa el amparo, únicamente en lo atinente a la realización de exámenes médicos previos a la inoculación.</p>
21-025915-0007-CO	2022000230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
21-025923-0007-CO	2022000231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena desglosar el escrito de interposición este recurso y asociarlo al expediente No. 21-024010-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.</p>
21-025926-0007-CO	2022000232	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Triana Carvajal Rojas, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en el mes de enero de 2022, tal y como se indicó a este Tribunal, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el</p>




			artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025931-0007-CO	2022000233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025958-0007-CO	2022000234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025959-0007-CO	2022000235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025970-0007-CO	2022000236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y; a Serafin Picáns Puente, en su condición de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada [Nombre 001], Cédula de identidad No. [Valor 001], en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 11 de enero de 2022, a fin de valorar el estado de salud actual de la amparada y además, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere la amparada [Nombre 002], Cédula de identidad No. [Valor 002], en el plazo máximo de 3 meses, contado después de la cita de valoración del 11 de enero de 2021; lo anterior, bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-025977-0007-CO	2022000237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025978-0007-CO	2022000238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-025980-0007-CO	2022000239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025981-0007-CO	2022000240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025983-0007-CO	2022000241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025986-0007-CO	2022000242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025987-0007-CO	2022000243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-025989-0007-CO	2022000244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

21-025991-0007-CO	2022000245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025995-0007-CO	2022000246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025998-0007-CO	2022000247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
21-026000-0007-CO	2022000248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026003-0007-CO	2022000249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-026004-0007-CO	2022000250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en relación con la aplicación del artículo 35 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
21-026006-0007-CO	2022000251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026008-0007-CO	2022000252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026014-0007-CO	2022000253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026015-0007-CO	2022000254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-026016-0007-CO	2022000255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026018-0007-CO	2022000256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-026023-0007-CO	2022000257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026024-0007-CO	2022000258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026026-0007-CO	2022000259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026027-0007-CO	2022000260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026028-0007-CO	2022000261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-026031-0007-CO	2022000262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026034-0007-CO	2022000263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026035-0007-CO	2022000264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026037-0007-CO	2022000265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, a partir de la comunicación de la presente



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			<p>resolución, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -</p>
21-026040-0007-CO	2022000266	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iván Alonso Alfaro Barquero y Graciela María Guillén Vega, por su respectivo orden Médico Director y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
21-026041-0007-CO	2022000267	RECURSO DE AMPARO	se rechaza de plano el recurso.
 21-026042-0007-CO	2022000268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

21-026047-0007-CO	2022000269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026048-0007-CO	2022000270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-026049-0007-CO	2022000271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.
21-026052-0007-CO	2022000272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026053-0007-CO	2022000273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
21-026056-0007-CO	2022000274	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, en cuanto a la alegada agresión por parte de la Policía Penitenciaria del Centro de Atención Institucional San José que sufrió el tutelado el 16 de diciembre de 2021. Se ordena a Karol Rojas Sánchez y Carlos Benavides Barrantes, por su orden Directora y Jefe Policial a.i., ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, oficiales de la Policía Penitenciaria incurran en hechos como los denunciados en este habeas corpus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-026062-0007-CO	2022000275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Donald Corella Elizondo y a Ernesto Pérez Gutiérrez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se le realice al amparado la intervención quirúrgica requerida, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible, de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, se le deberá indicar al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,




			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-026064-0007-CO	2022000276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-026065-0007-CO	2022000277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-026071-0007-CO	2022000278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-026074-0007-CO	2022000279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026076-0007-CO	2022000280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-026079-0007-CO	2022000281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026087-0007-CO	2022000282	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y, a Charles Gourzong Grant, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado será programada en el mes de febrero de 2022, en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
21-026088-0007-CO	2022000283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
21-026090-0007-CO	2022000284	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021-027306 de las 09:30 horas del 3 de diciembre de 2021.
21-026091-0007-CO	2022000285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 Documento firmado digitalmente 26093-0007-CO-0837	2022000286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se

			ordena a Karen Rodríguez Segura, a Charles Gourzong Grant y a Tatiana Dormond Montaña, en sus respectivas condiciones de Directora General, Jefe del Servicio de Urología y Coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le practique ultrasonido de vías urinarias el 21 de enero de 2022, el Servicio de Radiología accionado y se lleve a cabo la cita de valoración el 16 de marzo de 2022, en la Especialidad de Urología recurrida. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y las magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-026094-0007-CO	2022000287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026098-0007-CO	2022000288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del considerando IV de este pronunciamiento.
21-026101-0007-CO	2022000289	RECURSO DE AMPARO	Estesen los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021026552 de las 09:15 horas de 26 de noviembre de 2021.
21-026103-0007-CO	2022000290	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-026104-0007-CO	2022000291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026105-0007-CO	2022000292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026106-0007-CO	2022000293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia.-
21-026110-0007-CO	2022000294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en cuanto a la realización de la audiencia aludida. En lo demás, suscribe razones diferentes.-
21-026112-0007-CO	2022000295	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General a.i., y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de marzo del año 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-026113-0007-CO	2022000296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026114-0007-CO	2022000297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea valorada por el especialista en Ortopedia que corresponda, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la cita de valoración. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-026132-0007-CO	2022000298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-026133-0007-CO	2022000299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026140-0007-CO	2022000300	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-026141-0007-CO	2022000301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026143-0007-CO	2022000302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026147-0007-CO	2022000303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026150-0007-CO	2022000304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026151-0007-CO	2022000305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-026154-0007-CO	2022000306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026158-0007-CO	2022000307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026162-0007-CO	2022000308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026167-0007-CO	2022000309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026171-0007-CO	2022000310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026173-0007-CO	2022000311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026177-0007-CO	2022000312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026180-0007-CO	2022000313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026188-0007-CO	2022000314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026193-0007-CO	2022000315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, solamente en lo atinente a la Reforma Procesal Laboral.
21-026195-0007-CO	2022000316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026196-0007-CO	2022000317	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, a Charles Gourzong Grant, Jefe del Servicio de Urología y Dionisio Vargas González, Médico Especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [Nombre 001] cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado será programada en la segunda semana de 2022, en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-026199-0007-CO	2022000318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-026203-0007-CO	2022000319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026205-0007-CO	2022000320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026206-0007-CO	2022000321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-026207-0007-CO	2022000322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.-
21-026212-0007-CO	2022000323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026217-0007-CO	2022000324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026241-0007-CO	2022000325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026291-0007-CO	2022000326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026292-0007-CO	2022000327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026295-0007-CO	2022000328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026303-0007-CO	2022000329	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto mediante sentencia No. 2021-028622 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2021.
21-026313-0007-CO	2022000330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026315-0007-CO	2022000331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026318-0007-CO	2022000332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026328-0007-CO	2022000333	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2020-003736 de las 09:30 horas del 21 de febrero de 2020.
21-026330-0007-CO	2022000334	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-026332-0007-CO	2022000335	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

			requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que fue programado para el 24 de enero de 2022 en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-026333-0007-CO	2022000336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026336-0007-CO	2022000337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026338-0007-CO	2022000338	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026342-0007-CO	2022000339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026344-0007-CO	2022000340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026350-0007-CO	2022000341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026356-0007-CO	2022000342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
21-026360-0007-CO	2022000343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026361-0007-CO	2022000344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026373-0007-CO	2022000345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026374-0007-CO	2022000346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026379-0007-CO	2022000347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026380-0007-CO	2022000348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026381-0007-CO	2022000349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026383-0007-CO	2022000350	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-026393-0007-CO	2022000351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-026396-0007-CO	2022000352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37

21-026404-0007-CO	2022000353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026406-0007-CO	2022000354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026412-0007-CO	2022000355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026414-0007-CO	2022000356	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de resolución y comunicación del acuerdo del Consejo de Ubicación del Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Consejo de Ubicación del del Centro Nacional de Atención Específica resuelva lo atinente a la valoración del tutelado, así como que se le notifique a este lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con la medida cautelar de reubicación reclamada, estese el amparado a lo resuelto en la sentencia 2021-028218 de las 9:20 horas del 17 de diciembre de 202. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026416-0007-CO	2022000357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026426-0007-CO	2022000358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026429-0007-CO	2022000359	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026430-0007-CO	2022000360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-026434-0007-CO	2022000361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026435-0007-CO	2022000362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026458-0007-CO	2022000363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026479-0007-CO	2022000364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:37